



**Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Siemens Gamesa
Renewable Energy, S.A.**

(Texto Refundido refrendado por acuerdo del Consejo de Administración
de 29 de julio de 2019)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....	4
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica	4
Artículo 2.- Interpretación	4
Artículo 3.- Modificación	4
Artículo 4.- Difusión	4
CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES	5
Artículo 5.- Competencias	5
Artículo 6.- Facultades relativas a la composición del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo	5
Artículo 7.- Facultades relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y de la Alta Dirección 6	6
Artículo 8.- Facultades relativas a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros 8	8
Artículo 9.- Facultades relativas a la remuneración de los consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo	8
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO	10
Artículo 10.- Composición	10
Artículo 11.- Designación y duración del cargo	10
Artículo 12.- Presidente y secretario de la Comisión	10
Artículo 13.- Participación y derechos de información	11
Artículo 14.- Deberes de los miembros de la Comisión	11
Artículo 15.- Cese	11
Artículo 16.- Plan anual de trabajo	11
Artículo 17.- Sesiones	12
Artículo 18.- Convocatoria	12
Artículo 19.- Constitución	12
Artículo 20.- Acuerdos	13
Artículo 21.- Conflicto de interés	13
Artículo 22.- Asistencia	13
CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.....	13
Artículo 23.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	13
Artículo 24.- Relaciones con el Consejo de Administración.....	14
Artículo 25.- Relaciones con las sociedades del Grupo Siemens Gamesa.....	14
Artículo 26.- Relaciones con la Dirección de Siemens Gamesa y de su Grupo.....	14
CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO.....	14
Artículo 27.- Asesoramiento	14
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN	15

Artículo 28.- Evaluación de la Comisión.....15

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”) de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”) es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el “**Reglamento**”), así como por las normas legales y las Normas de Gobierno Corporativo que le resulten aplicables.
3. El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de Siemens Gamesa. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.
3. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurran la mayoría de los consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión que adopte el acuerdo al efecto.

Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 5.- Competencias

1. La Comisión tiene como función esencial supervisar la composición, funcionamiento y remuneraciones del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad.
2. Serán competencias de la Comisión las contempladas en este capítulo y aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la ley, las Normas de Gobierno Corporativo o el Consejo de Administración.
3. La Comisión consultará al presidente y al consejero delegado en todo lo que se refiera a consejeros ejecutivos.

Artículo 6.- Facultades relativas a la composición del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración:
 - a) El nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.
 - b) La adscripción de un consejero a la categoría que corresponda, o el mantenimiento de esta en caso de reelección o su modificación cuando proceda.
 - c) Nombramiento, reelección o separación de los consejeros independientes de las comisiones consultivas.
 - d) Nombramiento, reelección o separación del consejero coordinador, en caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas.
 - e) La separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
 - f) La propuesta para que la sucesión del presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad, en su caso, se produzca de forma ordenada y planificada. A estos efectos, la Comisión elaborará un plan de sucesión que será revisado periódicamente para adaptarlo a las nuevas necesidades y circunstancias de la Sociedad.
2. La Comisión informará las propuestas de:
 - a) Nombramiento, reelección o separación de los consejeros ejecutivos, dominicales y otros externos, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
 - b) Nombramiento, reelección o separación de los consejeros ejecutivos, dominicales y

otros externos que deban formar parte de cada una de las comisiones consultivas.

- c) Nombramiento, reelección o separación del presidente del Consejo de Administración y de su secretario, así como de, en su caso, del vicepresidente o del vicesecretario y del consejero delegado.
 - d) Nombramiento, reelección o separación del director de Auditoría Interna de la Sociedad.
 - e) Designación de las personas físicas representantes de un consejero persona jurídica. En este caso, la valoración de la Comisión debe realizarse con referencia a la persona física, sin perjuicio de que la Comisión analice la idoneidad de la persona jurídica.
 - f) Separación de consejeros por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
 - g) Nombramiento, reelección o separación de la Alta Dirección y las condiciones básicas de sus contratos. Tendrán la condición de miembros de la Alta Dirección aquellas personas que así lo determine el *Reglamento del Consejo de Administración*.
 - h) Definición y organización de la estructura organizativa, del organigrama y del nomenclátor de la Alta Dirección que efectúe el consejero delegado.
 - i) Dispensa de las obligaciones contractuales de los consejeros.
3. Asimismo, la Comisión informará, conforme a la ley, sobre las circunstancias concurrentes en el accionista o accionistas que propongan, requieran o determinen el nombramiento de consejeros dominicales.
4. Cuando se produzca el cese por renuncia de un Consejero, la Comisión valorará la información contenida, en su caso, en el escrito que el Consejero saliente haya remitido al Consejo de Administración y velará por que se dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese, incluyendo una explicación de los motivos del cese en el informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 7.- Facultades relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y de la Alta Dirección

- 1. Revisar periódicamente la estructura del Consejo de Administración y sus comisiones y asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente, en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros.
- 2. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, a cuyos efectos: (a) elaborará una matriz de competencias necesarias del Consejo de Administración que ayude a la Comisión a analizar las competencias conocimientos y experiencias de los consejeros que forman parte del Consejo y a definir las funciones y aptitudes de los candidatos que deban cubrir las vacantes que se produzcan;

(b) evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido; y (c) promoverá programas de actualización de conocimientos de los consejeros, cuando fuese preciso.

3. Velar por que los candidatos no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
4. Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos consejeros, los procedimientos de selección: (i) no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras y (ii) favorezcan la diversidad de los miembros del Consejo de Administración, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales y conocimientos sectoriales, experiencia internacional o procedencia geográfica.
5. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzarlo.
6. Seleccionar los posibles candidatos para ser nombrados consejeros independientes de la Sociedad y velar por el cumplimiento de la *Política de selección de consejeros*, que incluirá una política de diversidad en la composición del Consejo de Administración, verificándolo con carácter anual e informando de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Siemens Gamesa. A estos efectos, durante el proceso de selección, el presidente o alguno de los miembros de la Comisión procurarán reunirse con los candidatos a consejero antes de emitir su informe o propuesta e informar en dicha reunión al candidato sobre lo que se espera del mismo en términos de dedicación, participación en comisiones especializadas y compromiso con Siemens Gamesa.
7. Establecer y supervisar el programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas oportunas al respecto.
8. Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte.
9. Verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

10. Elevar al Consejo de Administración, una vez finalizados los procedimientos descritos en los apartados 8 y 9 anteriores, su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

Artículo 8.- Facultades relativas a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros

A este respecto, la Comisión tendrá como funciones principales:

1. Promover y coordinar el proceso anual de evaluación del desempeño del presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del consejero delegado, Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva Delegada, Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejero Coordinador y cualquier otra comisión consultiva constituida conforme a lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Elevar al Consejo de Administración los resultados de la evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.
3. Además, como parte de la evaluación, la Comisión realizará un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones.
4. Para llevar a cabo los trabajos de evaluación, la Comisión contará con los medios internos que considere convenientes en cada caso y, al menos cada tres años, con el apoyo de consultores externos independientes. Los consultores que apoyen a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de evaluación previstas en las Normas de Gobierno Corporativo serán distintos de los que, en su caso, asesoren a la Sociedad en el proceso de selección de consejeros o miembros de la Alta Dirección, así como en relación con sus remuneraciones.

Artículo 9.- Facultades relativas a la remuneración de los consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración:
 - a) El sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, velando por su observancia.

En particular, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en condiciones de aprobar con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en disposición de evaluar la consecución de los objetivos, criterios y métricas establecidos en el ejercicio anterior determinantes de la retribución variable devengada por los consejeros ejecutivos en dicho ejercicio. Todo ello con antelación a la fecha de publicación del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

- b) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
- c) Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneración de los consejeros y de los miembros de la Alta Dirección y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración. Si la Comisión utilizara asesores externos para la elaboración de la citada Política, valorará adecuadamente la independencia de dicho asesor.

2. La Comisión informará sobre:

- a) La propuesta del consejero delegado sobre la estructura y cuantía de las retribuciones anuales de la Alta Dirección, así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación y las elevará al Consejo de Administración. En la valoración de los componentes variables, la Comisión evaluará en detalle el grado de cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos para su consecución.
- b) Los sistemas de incentivos generales de carácter plurianual y complementos de pensiones.
- c) Los sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros, miembros de la Alta Dirección y resto de empleados.
- d) Los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones. En particular, los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y de la Memoria de Sostenibilidad.

3. La Comisión velará por el cumplimiento de la Política de remuneraciones de consejeros y revisará con carácter anual su adecuación y resultados, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión. En particular, la Comisión verificará que la política de remuneraciones se aplica adecuadamente y que no se realizan pagos a consejeros y miembros de la Alta Dirección que no estén previstos en ella.

4. La Comisión verificará la coherencia de las políticas de selección y retribución con la situación y estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad y con las condiciones del mercado y para valorar si contribuye a la creación de valor a largo plazo y a un control y

gestión adecuados de los riesgos, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión.

5. La Comisión verificará que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de retribuciones es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- Composición

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia, previo informe de la Comisión, o a propuesta de esta, fijará el número de miembros.

Artículo 11.- Designación y duración del cargo

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración a propuesta de la propia Comisión.
2. Se valorará que los miembros de la Comisión posean los conocimientos y experiencia en materia de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos, así como en el desempeño de funciones de alta dirección y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y alta dirección.
3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
4. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
5. Los miembros de la Comisión cuyo cese se proponga se abstendrán de intervenir en la deliberación y votación del acuerdo.

Artículo 12.- Presidente y secretario de la Comisión

1. La Comisión elegirá de entre los consejeros independientes a su presidente. Asimismo, la Comisión designará un secretario, que no necesitará ser consejero.
2. Serán funciones del secretario las siguientes:
 - a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.

- b) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de órganos o direcciones del Grupo Siemens Gamesa o con terceros.

Artículo 13.- Participación y derechos de información

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el presidente de la Comisión velará porque sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
3. La Comisión mantendrá un canal de comunicación efectivo con el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, la Alta Dirección, la Dirección de Recursos Humanos y cualesquiera otros interlocutores internos que resulten relevantes, a fin de garantizar un correcto ejercicio de sus competencias y la consecución de sus fines, salvaguardando siempre su independencia.

Artículo 14.- Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

Artículo 15.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;
- b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de dos; y
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 16.- Plan anual de trabajo

1. Para cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - a) El establecimiento de objetivos específicos en relación con cada una de las

competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes.

- b) La fijación de un calendario anual de reuniones que tenga en cuenta, entre otros aspectos, el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas.
 - c) La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tiene que tener en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

Artículo 17.- Sesiones

- 1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias, con un mínimo de tres sesiones al año, por indicación de su presidente. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.
- 2. El presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite, y en cualquier caso velará por que las reuniones se celebren con antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 18.- Convocatoria

- 1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del presidente o la del secretario.
- 2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día de la sesión.
- 3. El presidente elaborará el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos, y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por, al menos, dos consejeros.
- 4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19.- Constitución

- 1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
- 2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

3. El presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente o del secretario, presidirá la sesión o actuará como secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los consejeros presentes.
5. Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en los *Estatutos* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

Artículo 20.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 21.- Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 22.- Asistencia

La asistencia a las reuniones de la Comisión de cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo, experto, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, limitándose a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados y sin que puedan asistir a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión salvo justificación adecuada. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 23.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.

La Comisión elaborará una memoria sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores tras su aprobación por el Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria.

Artículo 24.- Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.
2. Si para la adopción de cualquier decisión por parte de los órganos o personas delegadas del Consejo de Administración se precisara el informe o la propuesta de la Comisión, esta los podrá dirigir a aquellos.
3. La Comisión hará los mejores esfuerzos por enviar al Consejo de Administración la documentación precisa para la adopción de cualquier decisión con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de celebración de la reunión. En caso extraordinario, se podrá enviar con una antelación mínima de tres días hábiles.
4. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, tal y como se prevé en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 25.- Relaciones con las sociedades del Grupo Siemens Gamesa

La Comisión, dentro de los límites legales y en el marco de la coordinación del interés social de Siemens Gamesa y de las sociedades que forman parte de su Grupo podrá recabar del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado, en su caso, la información que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y la alta dirección de las sociedades integradas en el Grupo. En particular, la Comisión deberá ser informada, con carácter previo, del nombramiento o separación de consejeros que vayan a formar parte de Consejos de Administración de sociedades no cotizadas integradas en el Grupo.

Artículo 26.- Relaciones con la Dirección de Siemens Gamesa y de su Grupo

1. La Comisión, por medio de su presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por esta se realicen.

CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO

Artículo 27.- Asesoramiento

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la

contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales u otros expertos. La Comisión informará anualmente al Consejo de Administración de los gastos incurridos que quedarán sujetos, si el Consejo de Administración lo considerara oportuno, a la revisión de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas con el apoyo, en su caso, de la función de auditoría interna.

2. La Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés de los profesionales externos no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN

Artículo 28.- Evaluación de la Comisión

Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.

A estos efectos, pedirá opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración.